

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Cortés Jaramillo
Demandados	Francisned Cortés Jaramillo y otra
Radicación	05001-31-03-008-2015-01280-00
Instancia	Primera
Asunto	Sanciona a abogado.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, mediante los autos del 08 de junio y 08 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandada y a su abogado para que prestaran la colaboración necesaria, a fin de que el perito evaluador Diego Alberto Aguirre Sánchez llevara a cabo el avalúo de los inmuebles objeto de Litis, so pena de imponer las consecuencias procesales conforme al inciso 2º del artículo 233 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 233 del Código General del Proceso “*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, abogado Hugo Fernando Taborda Alzate, hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por el Despacho, y tampoco justificó el motivo de su renuencia para que señor

Diego Alberto Aguirre Sánchez, accediera al inmueble para realizar el dictamen ordenado mediante providencia del 30 de enero de 2017, se colige que se ha estructurado el supuesto normativo y hay lugar a imponer la sanción pertinente

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor Hugo Fernando Taborda Alzate con cédula 70.567.163 Envigado (Ant.) y TP 183.913 del Consejo Superior de la Judicatura una multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá consignar en el término de ejecutoria de este auto, en la cuenta 3-0820-000640-8 convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN.

SEGUNDO: Si vencido el término anterior no procede al pago, por secretaría, dese cumplimiento a la Circular DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)